

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### SECCION PRIMERA.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y demás augusta Real familia continúan sin novedad en el Real Sitio de San Ildefonso.

Gaceta núm. 299. — Real orden excitando á los Señores Gobernadores á generalizar en las provincias la benéfica institución de los Pósitos.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Administración local. — Negociado 5.º — Pósitos.

Al Gobernador de la provincia de Córdoba se comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion que V. S. ha dirigido á este Ministerio con fecha 9 de Julio último dando conocimiento de las acertadas disposiciones que V. S. ha adoptado con el fin de generalizar en la provincia de su mando la benéfica institución de los Pósitos, y solicitando á la vez autorizacion para realizar su pensamiento en el pueblo de Palenciana, auxiliado por el Pósito de la villa de Rute con el préstamo voluntario de 200 fanegas de trigo reintegrable sin pagar crez en 20 años; y considerando S. M. que el proyecto y los medios de realizarlo son aceptables y dignos de que los Gobernadores de las demás provincias los adopten en razon á que, además de hacer cumplir á la institución un pensamiento generoso de proteccion al necesitado, contribuye á fundar la armonía que debe existir entre poblaciones hermanas; destruyendo el espíritu egoísta de localidad que impide la realizacion de mejoras importantes en la esfera de la Administración local, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar en todas sus partes las disposiciones que V. S. ha adoptado con tal objeto, y mandar se publiquen en la Gaceta oficial, á la vez que su comunicacion, á fin de que sirva de noble excitacion á los demás Gobernadores y poblaciones al secundar tan acertadamente los deseos que animan al Gobierno supremo en favor del fomento y prosperidad de esta caritativa institución, que tantos consuelos puede prestarlas en épocas de conflictos por

escasez de subsistencias y abastos. Al propio tiempo ha ordenado S. M. se manifieste á V. S. haberse enterado con suma complacencia del entusiasmo y reconocido celo con que procura restablecer en toda su pureza las sábias y bien combinadas prácticas administrativas que rigen la institución de los Pósitos, y que en su Real nombre se den á V. S. las gracias, así como también al Ayuntamiento de Rute por su generoso comportamiento con el pueblo de Palenciana.»

Copia de la comunicacion que se cita.

Gobierno de la provincia de Córdoba. — Excelentísimo Señor: Deseoso de que la benéfica institución de los Pósitos se extienda á cuantos pueblos carecen en esta provincia de tan útil establecimiento, me he dedicado á estudiar la manera mas pronta y menos gravosa de plantear esta mejora en todos los que se hallan en este caso. Entre estos, uno de los primeros que por sus circunstancias particulares ha fijado mi atencion ha sido el de Palenciana, poblacion que, con un vecindario de 1.968 almas, se halla situada á cuatro leguas escasas de la villa de Rute, con un terreno arenisco de inferior calidad, y necesita por lo tanto mas esfuerzos y más labores para hacer que los productos sean siquiera medianos. De esta inferioridad del terreno nace que la propiedad valga poco, y que el cultivo exija grandes gastos para obtener cortos rendimientos; y de ahí necesariamente que los labradores, de escasa fortuna casi todos, y entregados á sus solos recursos, no puedan abonar las tierras para hacerlas mas fructíferas, ni hacer en ellas todas las labores que su situacion reclama, cosa que seguramente no sucedería si confiaran con el desinteresado apoyo que pudiera prestarles un establecimiento como el Pósito. Demostrada, pues, la necesidad de plantear en este punto tal institución, he creído, Excelentísimo Señor, que atendido el vecindario del mismo, podría ser suficiente al objeto expresado que el nuevo Pósito se estableciese con un fondo de 200 fanegas de trigo. En esta atencion, y considerando que tardaría algun tiempo antes de que pudiera reunirse dicha cantidad dejando al pueblo entregado á sus exiguos recursos, me pareció conveniente, antes de adoptar este medio, intentar otro, cual fué que el planteamiento de dicho Pósito se hiciera á virtud de un préstamo que el de cualquiera de las poblaciones colindantes que se hallara en estado floreciente le hiciera con calidad de reintegro en un largo plazo y sin devengar crez alguna, con objeto de que durante su trascurso las que produjeran los repartimientos que se efectuaran entre los vecinos de Palenciana formaran un fondo fijo al nuevo Pósito. Como este pensamiento no podia ponerse en práctica sin contar con el asentimiento de la po-

blacion que hubiera de hacer el préstamo, y como la que se hallaba con mejores condiciones para efectuarlo era la de Rute, cuyo establecimiento funciona con regularidad y desembarazo, me dirigí al Ayuntamiento de la misma excitando su patriotismo á fin de que si no tenia inconveniente se prestase á anticipar al pueblo de Palenciana la precitada suma de 200 fanegas con las garantías consiguientes; pero sin devengar crez alguna, y siendo el reintegro en 20 años á razon de 10 fanegas en cada uno.

La contestacion de este Ayuntamiento fué satisfactoria en todas sus partes; y en su vista, y no restándome ya, Excmo. Sr., para que pueda llevarse á cabo mi pensamiento más que la autorizacion de V. E., me atrevo á rogarle se sirva concederla para que en la presente recoleccion pueda quedar establecida tan útil mejora.

Dios guarde á V. E. muchos años. Córdoba 9 de Julio de 1862. — Excmo. Sr. — Manuel Ruiz de Figueroa.

Y lo traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro interino de la Gobernacion, para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1862. — El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo. — Sr. Gobernador de la provincia de...

Gaceta núm. 191. — Real decreto absolviendo á la Administración de la demanda entablada por Doña Paz María y Doña Josefa Castells sobre acumulacion á una pensión.

#### CONSEJO DE ESTADO.

##### REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la Gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en primera y única instancia pende ante el Consejo de Estado entre partes, de la una Doña Paz María y Doña Josefa Castells, huérfanas de D. Joaquín, Juez de primera instancia que fué de Córdoba, demandantes, y de la otra la Administración general del Estado representada por mi Fiscal, demandada, sobre aumento de pensión.

Visto: Vista la instancia que en 23 de Diciembre de 1859 dirigió la Doña Paz María al Ministerio de Hacienda exponiendo que la Junta

de Clases pasivas había desestimado por segunda vez su solicitud sobre acumulacion á la pensión que por fallecimiento de su padre percibia de la parte que había disfrutado su hermana Doña Concepcion, ya difunta, por cuanto se creia con derecho, segun el reglamento de 1814, habiendo además el ejemplo de que Doña Justa Martínez, por fallecimiento de su hermana, disfrutaba el todo de la pensión que la había correspondido á la muerte de su padre, Corregidor que fué de Antequera, en cuya virtud suplicaba que vista la negativa de la Junta, pasase el expediente al Consejo de Estado para lo que hubiese lugar:

Visto el informe de la Junta de Clases pasivas manifestando que había desestimado las dos reclamaciones indicadas fundándose para ello en que el capítulo 4.º de los estatutos del Monte-pío de Corregidores y Alcaldes mayores prescribia, en cuanto á las hijas de estos causantes, que disfrutasen desde que se casaran la mitad de su pensión por tal concepto asignada, quedando la otra mitad á beneficio del Monte-pío, pero sin heredarse unos á otros los hijos de aquellos en este caso; y como la hermana que citaba la interesada murió despues de casada, resultaba encontrarse en dicho caso de la ley, y que no podia haber acumulacion de pensiones.

Vista la partida de defuncion de Doña Concepcion Castells, de estado casada:

Visto el dictámen de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda opinando, en vista de los citados acuerdos de la Junta y del Real decreto de 28 de Diciembre de 1849, que habiendo dejado pasar Doña Paz María Castells, sin hacer reclamacion alguna el término que señala dicho Real decreto en su art. 13 no era procedente la pretension de la interesada:

Vista la Real orden de 23 de Mayo de 1860, por la que se desestimó la solicitud de Doña Paz María Castells, y declaró que no procedia revisar la clasificacion practicada por la Junta de Clases pasivas:

Vista la instancia que anteriormente habian elevado las interesadas al propio Ministerio, su fecha 3 de Marzo de 1860, en solicitud de la parte de pensión que había disfrutado su hermano D. Francisco, y dejado

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de primera necesidad en la segunda quincena de Julio próximo pasado.

MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.				CALDOS.		CARNES.		PAJA.		GRANOS.		CALDOS.		CARNES.		PAJA.			
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Arroz.	Aceite.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Vino.	Hierro.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
Alfaroza...	34	18	22	25	30	60	1,89	4	1	0,95	61,26	32,13	39,64	4,78	1,24	2,97	4,61	8,70	0,19	0,17
Bribiega...	32	20	26	30	28	55	2,36	4,50	2	2	37,66	36,04	46,85	4,38	0,74	2,60	5,13	9,78	0,17	0,17
Citentes...	36	22	26	30	32	56	2,12	4	1,50	1	64,87	39,64	46,85	4,46	0,62	2,97	4,61	8,70	0,19	0,17
Guadalajara	38,50	21,50	22	33	30,50	63	2,36	3,82	1,30	69,37	38,73	46,85	5,01	1,39	2,97	4,61	8,70	0,19	0,17	0,17
Molina...	39	22	22	36	24	70	2	5	1	70,27	39,64	46,85	5,58	1,24	2,97	4,61	8,70	0,19	0,17	0,17
Pastana...	39	18	21	32	32	49	2,12	5	2	70,27	32,43	43,22	3,90	0,71	2,97	4,61	8,70	0,19	0,17	0,17
Sacedon...	46	28	28	34	25	50	1,88	4	1,50	82,88	50,45	50,45	3,97	0,80	2,97	4,61	8,70	0,19	0,17	0,17
Segunza...	34,80	22	20	34,80	28	68,80	2,12	3	2	62,70	39,64	30,04	5,47	1,49	2,97	4,61	8,70	0,19	0,17	0,17
Famajon...	38	20	24	20	28	60	1,66	4	0,50	68,47	38,04	43,22	4,78	0,90	2,97	4,61	8,70	0,19	0,17	0,17
Precio me- dio en toda la provincia	37,08	21,28	24	30,52	28,61	59,09	2,06	4,37	1,36	66,72	38,82	43,22	4,70	1,04	2,97	4,61	8,70	0,19	0,17	0,17

Modesto de Lafuente, D. Santiago Otero y Velazquez y D. José del Villar y Salcedo.

Vengo en absolver a la Administracion de la demanda de estos autos por lo que hace a la sucesion de la pension de Doña Concepcion Castells, y en declarar que no há lugar por ahora a decidir en la via contenciosa en lo relativo a la que gozó su hermano D. Francisco.

Dado en Palacio a siete de Junio de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos a que se refiere; que se una a los mismos; se notifique en forma a las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 16 de Junio de 1862.—Juan Sunyé.

**SECCION SEGUNDA**  
**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Núm. 25.  
*Real orden autorizando a D. Alejandro de Vera para que verifique los estudios de un ferrocarril desde Guadalajara a Cuenca, en término de diez y ocho meses.*

Seccion de Fomento.—Ferro-carriles.  
Por el Ministerio de Fomento se expidió con fecha 1.º del actual la Real orden siguiente, comunicada en el mismo día al Ilmo. Señor Director general de Obras públicas.

«Ilmo. Sr.—Accediendo S. M. la Reina (q. D. g.) a lo solicitado por D. Alejandro de Vera, vecino de Madrid, ha tenido a bien autorizarle por el término de diez y ocho meses para verificar los estudios de un ferrocarril desde Guadalajara a Cuenca, teniendo en cuenta al formar los presupuestos la exencion de los derechos de arancel concedida a los materiales y efectos de construccion y establecimiento del camino que se imparten del extranjero; en el concepto de que por esta autorizacion no se confiere derecho alguno al interesado a la concesion del camino, ni a indemnizacion de ningun género por los gastos que los referidos estudios le ocasionen; reservándose el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones a los que la soliciten y elegir entre los proyectos que se presenten al que juzgare mas conveniente a los intereses generales del país, teniendo presente al mismo tiempo los particulares creados por anterior concesion.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de las Corporaciones o personas a quienes pueda interesar la anterior concesion.  
Guadalajara 8 de Agosto de 1862.—El Gobernador, Rufo de Negre.

Núm. 26.  
*Circular para la busca y captura de Marcelino Auguy y Agoba.*

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán a la busca y captura del criminal Marcelino Auguy y Agoba, vecino de Villana, el cual caso de ser habido lo pondrá a mi disposicion.  
Guadalajara 9 de Agosto de 1862.—Rufo de Negre.

Señas de Marcelino Auguy y Agoba: Edad 29 años, estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz pequeña, barba poca, cara redonda, color moreno, viste pantalón de primavera rayado, chaleco, pañuelo a la cabeza, va descalzo.

este de percibir por haber salido de la menor edad, manifestando que por un olvido involuntario no había hecho esta reclamacion cuando dirigió la de 23 de Diciembre de 1859, la cual, informada por la Junta de Clases pasivas en el sentido de que la nueva solicitud carecia de fundamento como la anterior, siéndole aplicable la doctrina establecida en el párrafo décimo, capítulo 4.º de los citados estatutos, no consta que hubiese llegado a resolverse.

Visto el recurso de las mismas presentado en el Ministerio de Hacienda en 13 de Junio del citado año de 1860, alzándose de la Real orden de 25 de Mayo anterior para ante el Consejo de Estado adonde en su virtud se remitió el expediente gubernativo.

Vista la contestacion de mi Fiscal pretendiendo que, previa comprobacion, si el Consejo lo estimaba oportuno, de la fecha en que se hizo saber a Doña Paz Maria Castells el acuerdo de la Junta de Clases pasivas, contra el cual recurrió al Ministerio, se confirme la Real orden reclamada, reservando a la recurrente su derecho, para que si alguno cree asistirle, en cuanto a la parte de pension que correspondió a su hermano Don Francisco, sea de él ante la mencionada Junta.

Visto el auto de la Seccion de lo Contencioso de 5 de Febrero de 1861 acordando se pidiese el antecedente indicado por el Ministerio fiscal, en cuya virtud se remitió al Consejo de Estado certificacion del Secretario de la Junta de Clases pasivas, de la que resulta que en 1.º de Setiembre de 1860 se entregó a la Castells un traslado del acuerdo de la Junta, su fecha 19 de Enero del mismo año; y que en 4 de dicho Setiembre solicitó se facilitase otro con la fecha corriente, a lo que se accedió en el 7, sin que hasta el día de la interesada se hubiese presentado a recogerlo.

Visto el escrito de la Doña Paz en que, reproduciendo sus reclamaciones, pretendió por un otrosí se le admitiera dicho escrito en papel de pobre, con la protesta de presentar la correspondiente informacion de pobreza, a cuyo último extremo accedió la Seccion con la calidad de sin perjuicio.

Visto el capítulo 4.º del reglamento de Monte-pío de Alcaldes mayores.  
Considerando que no consta la fecha en que fueron hechos saber a Doña Paz Castells los acuerdos de la Junta de Clases pasivas, y que por lo mismo no puede desestimarse como extemporánea su reclamacion al Ministerio de Hacienda.

Considerando, que si bien en el núm. 10 del capítulo 2.º del reglamento de Monte-pío se dice que en los hijos que sobrevivan recaerá toda la pension de los que fueran aun cuando quede uno solo, en el mismo número se ordena que a las hijas que se casen se les dejará la mitad de la pension, quedando la otra parte a beneficio del Monte; y si entran en religion se les darán solo dos anualidades, sin heredarse los hijos unos a otros en ninguno de estos dos casos.

Considerando en consecuencia que la solicitud de Doña Paz y Doña Josefa Castells para heredar la parte de pension que disfrutó su hermana casada y muerta despues Doña Concepcion, es contraria a la disposicion antes citada.

Considerando que la otra solicitud de las mismas, referente a que se les adjudique la parte de pension que gozó su hermano Don Francisco, llegado ya a la mayor edad, no se ha resuelto aun en la via gubernativa.

Conformándose como lo consta en el auto de la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion a que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Joaquín José Casaus, D. Francisco Tames Heria, D. Antonio Escudero, D. Florencia Rodriguez Vaamonde, El Marqués de Herona, Don...

Seccion de Fomento.—Agricultura, Industria y Comercio.

REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.

anunciando que el Sr. Duque del Infantado solicita la indemnización de las tercias que percibía en los pueblos que se mencionan.

El Ilmo. Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública, con fecha 11 de Julio último ha comunicado á este Gobierno lo siguiente:

En sesión de hoy se ha dado cuenta á la Junta de un expediente promovido por el Sr. Duque del Infantado en solicitud de que se le indemnice de las tercias decimales que su casa percibía en los pueblos de Almonacid de Zorita, la Bugeda, despoblado de Almonacid, Yebra, Villamayor, despoblado de Yebra, Illana, Aldovera, despoblado de Illana, Ballana, despoblado de Illana, Fuentenovilla, Castruena, despoblado de Novilla, Villilla, despoblado de Almoguera, Baldomeña, despoblado de idem, Fuentespino, despoblado de idem, Fuembellida, despoblado de id., Conchuelas, despoblado de id., Arandúñiga, despoblado de id., Santa Cecilia de Almoguera, id, Hontova, Nueva, Moratilla, Fuenteencina, Conchuela, despoblado de Fuenteencina, Valdeconcha, Mazuecos, Drievos, Brea, Pozo de Almoguera y Alvares, de esa provincia.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 14 del Real decreto de 15 de Mayo de 1850.

Guadalajara 8 de Agosto de 1862. — Rufo de Negro.

Núm. 28.

Edicto designando una pertenencia de la mina denominada La Asturiana (a) Santa Ana.

Minas.

D. Rufo de Negro, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan de Dios Bravo, vecino de Huelgaencina, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 8 de Agosto, designando una pertenencia de la mina de mineral de hierro argentífero denominada La Asturiana, (a) Santa Ana, sita en el paraje que llaman Barranco del Valle, término municipal de Congostrina, en la forma siguiente: El punto de partida se encuentra á distancia de 4 metros en dirección del Mediodía, de los cimientos de la caseta arruinada de la mina San Francisco y después Santa Ana, desde el cual se medirán al Saliente 100 metros, colocándose la primera estaca; en dirección Poniente otros 100 metros donde se colocará la segunda estaca; en dirección Norte 150 metros para la tercera; y en dirección Mediodía otros 150 metros para la cuarta, quedando de este modo hecho el rectángulo de la pertenencia solicitada.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 8 de Agosto de 1862. — Rufo de Negro.

Núm. 29.

Circular para que los Señores Gobernadores nombren los peritos que hayan de medir y clasificar los terrenos cuya exención soliciten los Ayuntamientos.

La Direccion general de propiedades y Derechos del Estado, con fecha 19 de Julio próximo pasado me comunicó lo siguiente:

En vista de una consulta del Comisionado principal de Ventas de Zaragoza, y teniendo presente este Centro directivo, la que motivó la Real orden de 6 de Noviembre de 1855, ha resultado, en interés del Estado y como garantía para todos del mejor acierto é imparcialidad, que los Gobernadores de provincias, á propuesta de los Administradores y Comisionados principales del ramo, sean los que nombren los peritos que midan y clasifiquen los terrenos cuya exención hayan solicitado ó soliciten los Ayuntamientos.

con arreglo á las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, sin perjuicio de que estos puedan elegir por su parte otros peritos que concurren y autoricen en su caso las operaciones, debiendo satisfacerse los honorarios de todos por los mismos Municipios reclamantes, conforme á lo prevenido en la citada Real orden, y bajo los tipos señalados en la tarifa que rige para la tasacion de bienes nacionales, ejecutándose el pago á los diez días, cuando más tarde, de verificadas aquellas, previa presentacion de certificados que las acrediten, al pié de los cuales se consignará el importe de los devengados por cada uno.

La Direccion cree excusado encarecer á V. S. la necesidad y conveniencia de que los nombramientos de que se trata, recaigan siempre en sujetos que por su reconocida aptitud y moralidad ofrezcan las mayores garantías en el desempeño de su importante y delicado cometido.

Lo que comunica á V. S. para su inteligencia, la de esas oficinas y Corporaciones municipales y demás fines consiguientes á su más exacto cumplimiento, sirviéndose acusar el recibo.

Lo que se publica en el Boletín oficial y en el de Ventas de Bienes, para el más exacto cumplimiento por parte de los Ayuntamientos de esta provincia, en la parte que les concierne.

Guadalajara 8 de Agosto de 1862. — Rufo de Negro.

SECCION CUARTA.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia dice con fecha 16 de Junio último al Ilmo. Sr. Regente de esta Audiencia de Real orden lo que sigue:

Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al Presidente del Tribunal Supremo de Justicia lo siguiente: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la consulta elevada por ese Supremo Tribunal con motivo de la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 17 de Octubre último, declarando que gozan del fuero completo de Guerra los honorarios de todos los Cuerpos é Institutos del Ejército. En dicha consulta manifiesta ese Supremo Tribunal los inconvenientes que traería el cumplimiento de la expresada Real orden contraria á la jurisprudencia establecida por el mismo en la decision de las competencias que con arreglo á la ley le corresponden. En vista de las consideraciones expuestas por el Tribunal y conformándose con su dictamen, se ha servido S. M. resolver manifiesto á V. E. que al trasladarse por este Ministerio la Real orden de 14 de Octubre no se ordenó en ninguna manera su cumplimiento; debiendo por lo mismo ese Supremo Tribunal continuar fijando en uso de sus atribuciones la inteligencia de las disposiciones vigentes, sobre competencias de jurisdiccion, así como los demás del Reino, atenerse á ellas mientras no se adopte y continúe en la forma debida una resolución general. De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. I. para los efectos consiguientes.

Lo que de orden de la Excm. Sala de Gobierno extraordinaria en vacaciones, comunico á V. para su conocimiento é efectos oportunos.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1862. — Por habilitacion. Tomás González Sánchez. — Sr. Juez de primera instancia de...

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Eugenio Mendez, Juez de paz de esta ciudad de Guadalajara, encargado del

Juzgado de primera instancia de la misma y su partido, por ausencia del propietario con Real licencia.

Hago saber: Que en virtud de exhorto del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de Madrid, procedente de las diligencias á solicitud de D. Gregorio Lodaes, como padre y legítimo administrador de la persona y bienes de su hija Doña Polonia, se vende una casa de propiedad de la última, sita en esta ciudad, calle del Estudio, núm. 14, con accesorias á la plazuela del Carmen y callejuela del mismo nombre, que con los corrales y jardín comprende 26 004 piés de superficie, tasada en 142.000 rs. vn., habiéndose acordado doble subasta, que tendrá efecto en la Audiencia de este Juzgado, el viernes 22 del corriente mes y hora de nueve á once de su mañana.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisicion de dicha casa, cuyas posturas se admitirán cubriendo el tipo de la tasacion.

Dado en Guadalajara á 11 de Agosto de 1862. — Eugenio Mendez. — Por mandado de Su Señoría. — Isidro Monteliú.

INTENDENCIA DE EJERCITO del distrito de Castilla la Nueva.

Debiendo procederse á contratar por el término de un año á contar desde el 1.º de Octubre próximo, á fin de Setiembre de 1863, el suministro de pan y pienso á los hombres y caballos del ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes en Toledo, Ciudad-Real, Cuenca, Torrelaguna, Segovia, San Lorenzo y Ocaña, se convoca por el presente anuncio á los que deseen tomar parte en la licitacion que deberá sujetarse á las reglas y formalidades siguientes:

1.º Las subastas serán simultáneas en Madrid en la Intendencia de este distrito y en cada uno de los puntos expresados ante los Comisarios respectivos, celebrándose á las doce del día 1.º de Setiembre próximo, con sujecion á las prescripciones vigentes y mediante proposiciones arregladas al formulario que con el pliego general de condiciones y adiciones que en él se consignan y el de precios límites que tambien se publica, estará de manifiesto todos los días no feriados en esta Secretaría y en las Comisarias de los referidos puntos.

2.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados no admitiéndose ninguna que exceda de los límites marcados ni que no vaya acompañada del documento justificativo de haber depositado en la Caja general ó Tesorerías respectivas las cantidades que á cada demarcacion se señala, bien sea en metálico ó en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del tres por ciento ó en acciones de carreteras y ferrocarriles admisibles, con arreglo al Real decreto de 27 de Agosto de 1855. En el caso de presentarse á licitacion el actual contratista, se admitirá como garantía de su proposicion un certificado de la Intervencion del distrito en que se exprese la fianza subsistente de su contrato, la cual quedará sujeta á la responsabilidad de la licitacion, y si no bastara á cubrir la garantía fijada, se completará en los términos expresados.

3.º Si hubiere entre las proposiciones admitidas dos ó mas iguales, contendrán sus autores entre sí, en el concepto de que las pujas se harán al tanto por 100 del total importe del servicio, y no sobre determinados artículos ni sobre puntos ó provincias en particular; pero si no hubiere contienda ni ningun licitador mejorase su proposicion, el Tribunal resolverá por suerte y se declarará aceptada la favorecida por esta.

4.º Cuando la proposicion aceptada como más ventajosa por el Tribunal reunido en cualquiera de los puntos ó cantones citados fuese igual á la obtenida en esta corte, se procederá á una nueva subasta en esta Intendencia, en la que únicamente tomarán parte los autores de aquellas.

5.º El remate no causará efecto hasta que se obtenga la superior aprobacion, pero el compromiso del mejor postor principiará desde que se declare á su favor, y solo cesará en el caso que no mereciera la sancion de la Superioridad.

6.º Todos los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de dar las aclaraciones que se les pidieren, y firmar en su caso el acta correspondiente.

Madrid 1.º de Agosto de 1862. — El Ma-

yor de Administracion militar Secretario, Angel Cil de Alarcon.

Estado demostrativo de los precios límites que han de servir de base en las subastas simultáneas á que se refiere el anterior anuncio, señalados á los artículos de suministro en cada uno de los puntos que se expresan; y de las cantidades con que los licitadores deben garantizar sus proposiciones segun las localidades respectivas.

Table with columns: PUNTOS, Racion de pan, Precios de (Rango ordinario, Rango para quintal), and Garantía (en Rs. cts.). Rows include Toledo, Ciudad-Real, Cuenca, Segovia, San Lorenzo, Torrelaguna, and Ocaña.

Módulo de proposicion

D. N., vecino de ... que habita en ... enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de provisiones, publicada por la Intendencia militar de este distrito, en los Boletines y demás periódicos oficiales, se comprometo á verificar el suministro á las fuerzas de ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes en al respeto de ... racion pan, ... fanega de cebada y ... quintal paja. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña documento que justifica el depósito de ... (Fecha y firma).

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

El estanco del pueblo de Espinosa se halla vacante, y se noticia por medio de este periódico oficial para que los que se crean con derecho á él y quieran interesarse en su obtencion acudan á esta Administracion principal en el preciso término de ocho días, á contar desde la publicacion de este anuncio, por medio de instancia documentada, expresando en ella tener fondos suficientes para hacer sus sacos.

Guadalajara 11 de Agosto de 1862. — El Administrador. — P. S. — Nicanor Martínez.

Como Recaudador de Contribuciones de esta capital, en cumplimiento de cuanto está prevenido, advierto á los contribuyentes por territorial y subsidio de comercio de la misma, que sin embargo de haberse presentado en su domicilio, los agentes de esta Recaudacion, no han satisfecho lo que adeudan por el actual tercer trimestre, que pueden hacerlo hasta el día 14 del actual en la oficina de Recaudacion, sita en la Administracion principal de Hacienda pública; en la inteligencia de que pasado aquel día sin haber pagado, tendrán que experimentar las consecuencias del apremio, extremo que el Señor Administrador se propone y desea evitar por este medio.

Guadalajara 10 de Agosto de 1862. — El Recaudador, Angel Medrano. — V. B. — El Administrador. — P. S. — Martínez.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO de esta provincia.

En el día 24 del actual y hora de once á doce de su mañana tendrá lugar simultáneamente en esta capital y pueblos de Corduente y Tortuera la subasta pública en arriendo de las fincas que á continuacion se expresan.

Cincuenta y nueve Carras en término de Corduente, procedentes de la Capellanía de Animas, que lleva Mariano

Tipo para la subasta.	Rs. céntos.
Medina.....	517 52
Cincuenta y una tierras y dos pajares, en término de Tortuora, procedentes de la Iglesia, Cofradía del Señor y Cabildo de Molina, que lleva Manuel Sanz Izquierdo.....	507
En el propio día y hora se celebrará solemnemente en los pueblos que á continuación se expresan subasta pública en arrendamiento de las fincas siguientes:	
Veinte y ocho fincas rústicas en término de Corduente, procedentes de la Capellanía de Abadía que ha llevado Juan Jubrias.....	377 08
Cuarenta y una fincas rústicas en idem, procedentes de la Capellanía de Villegas, que ha llevado José García.....	231
Nueve tierras en término de Codes, procedentes de la Veracruz, que ha llevado Gervasio Gallego.....	26 21
Diez tierras en idem, procedentes de la Virgen del Rosario, que lleva Prudencio Martínez.....	21 64
Ciento cincuenta y seis fincas rústicas en término de Clares, procedentes de la Capellanía de Animas, que han llevado Miguel Ibañez y compañero.....	336
Una tierra en término de Clares, procedente del Curato, que lleva Julian Atance.....	50
Siete fincas rústicas en término de Chequilla, procedentes de la Iglesia, que lleva Serafin Herranz.....	42
Seis tierras en término de Fuentesaz, procedentes de la Iglesia.....	30
Once fincas rústicas en término de Labros, procedentes del Cabildo de Molina, que lleva Ignacio Arribas.....	50
Nueve tierras en idem, procedentes de las Animas, que lleva Domingo Moreno.....	52
Nueve tierras en id. id., que ha llevado Leandro Gutierrez.....	20
Seis tierras en id., procedentes de la Iglesia, que ha llevado Ignacio Urraca.....	32
Cuarenta y cuatro fincas rústicas en término de Peralejos, procedentes de la Capellanía de Animas, que lleva Vicente Rubio Muñoz.....	48
Veinte y cuatro fincas rústicas en dicho término, procedentes del Santuario de Rivagorda, que lleva Basilio Ramiro.....	32
Sesenta y siete fincas rústicas en término de Torrubiá, procedentes del Cabildo de Molina, que lleva Benito Serrano.....	375
Veinte y dos fincas rústicas en dicho término, de igual procedencia, que lleva Pedro La Riva.....	200
Setenta y siete fincas rústicas y dos urbanas, en dicho término, de igual procedencia, que lleva José Lopez Guillen.....	188
Treinta y cuatro tierras en idem, procedentes de las Animas, que lleva Victor Martinez.....	138
Treinta y una tierras en idem, de la misma procedencia, que lleva Nicolás Marco.....	138
Treinta y cuatro tierras en idem, de igual procedencia, que lleva Andrés García.....	138
Treinta y cuatro fincas rústicas en id. de id., que lleva Francisco Martínez.....	138
Treinta y tres fincas rústicas en id. de id., que lleva Gregorio Casco.....	125
Diez y seis tierras en id. de id., que lleva Lorenzo Azcutia.....	94
Nueve fincas rústicas en id. de las Animas de Cillas, que lleva Alejandro Lopez.....	82
Tres tierras en término de Tortuubiá, procedentes de la Cofradía del Señor, que lleva Juan García.....	63

Tipo para la subasta.	Rs. céntos.
Dos tierras en id. de id., que lleva Valentin Martínez.....	50
Dos id. de id., de la Cofradía de la Veracruz, que lleva Manuel Martínez.....	190
Ocho fincas rústicas en término de Tovillos, procedentes de las Animas, que ha llevado Alejandro Martínez.....	57
Ocho fincas rústicas en id. de idem, que ha llevado Alejo Arribas.....	57
Cinco fincas rústicas en término de Torete, procedentes de su Iglesia, que ha llevado Martín García.....	137
Veinte y cuatro fincas rústicas en término de Tordellego, procedentes de la Memoria de Animas, que llevan herederos de Benito Navío y otros.....	30
Cuatro tierras en término de Valsalobre, procedentes de la Iglesia, que ha llevado Pedro Gonzalo.....	50
Lo que se anuncia al público para su conocimiento y á fin de que los que deseen interesarse en dichas subastas se presenten en los puntos indicados el día y hora que se citan, donde se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones que han de servir de base para ellas.	
Guadalajara 12 de Agosto de 1862.—Ramon Lopez Borreguero.	
<b>AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL</b> <i>de Atienza.</i>	
Con la autorizacion competente, y á los nueve dias siguientes al de la insercion de este anuncio, se subastan en esta Casa consistorial veintiocho fanegas de trigo puro y treinta y cuatro fanegas de trigo comun, procedentes de rentas de propios.	
El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Municipalidad.	
Atienza 1.º de Agosto de 1862.—El Presidente, Antonio Asenjo.—El Secretario, Felipe García.	
<b>AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL</b> <i>de Tovillos y de su agregado Anguela del Ducado.</i>	
Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de inmuebles de 1863, es indispensable que en todo el presente mes se presenten por los contribuyentes, tanto vecinos del pueblo como hacendados forasteros, las oportunas relaciones autorizadas competentemente con arreglo á los modelos circulados al efecto; trascurrido dicho término no serán atendidas y les parará el perjuicio que la ley impone.	
Tovillos 3 de Agosto de 1862.—El Alcalde, Pascual Utrilla.—El Secretario, Santiago Bayo Lapuerta.	
<b>AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL</b> <i>de Trijueque.</i>	
Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia, para el año próximo de 1863, se hace preciso que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten sus relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de treinta dias, á contar desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, del movimiento de propiedad que hayan sufrido desde el último amillaramiento, pues pasado dicho término no serán oídos.	
Trijueque 5 de Agosto de 1862.—El Presidente, Antonio Pajares.—P. A. D. L. J. P. Castor Cañamares, Secretario.	
<b>AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL</b> <i>de Morenilla.</i>	
Para que con el debido acierto pueda ocuparse esta Junta pericial en los trabajos del apéndice para la rectificacion del amillaramiento respectivo sobre la riqueza rústica, urbana y pecuaria, derrama individual que ha de servir para el año de 1863, se invita á los contribuyentes vecinos y forasteros pueden presentar relaciones en debida forma	

en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de treinta dias, á contar desde la fecha en que se halle inserto este anuncio en el Boletín oficial, pasado dicho término las reclamaciones no serán oídas.

Morenilla 5 de Agosto de 1862.—El A., Santiago Martínez.—Tomás Martínez, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Medranda.*

Se invita á los vecinos de este pueblo y hacendados forasteros que hayan sufrido alteracion en sus riquezas urbana, rústica y pecuaria desde la confeccion del último amillaramiento, para que presenten las relaciones respectivas en la Secretaria del Municipio en término de un mes, á contar desde la fecha en que aparezca el presente inserto en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que la Junta pericial pueda ocuparse en su día de la formacion del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles del próximo año de 1863; en inteligencia que de no verificarlo en el término expresado les parará el perjuicio consiguiente.

Medranda y Agosto 5 de 1862.—P. O. El Teniente, Casto Morales.—P. A. D. A. Domingo Moreno, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Clares.*

Para que la Junta pericial pueda dar principio á la formacion del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento del año de 1863 próximo, se hace preciso que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de un mes desde la insercion del anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones de las altas y bajas que hayan sufrido sus propiedades desde la última rectificacion del año pasado al presente.

Clares 6 de Agosto de 1862.—El A., Isidro Tabarno.—P. S. M.—Francisco Adradas, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Albares.*

Para que la Junta pericial de esta villa pueda dedicarse á la formacion del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles del año de 1863, se previene á todos los propietarios, colonos y ganaderos de este distrito municipal, así vecinos como forasteros, presenten relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de treinta dias contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, de las altas ó bajas que hayan ocurrido en su riqueza desde el año último; en el bien entendido de que no se les dará curso si no acreditan sus alteraciones, con la toma de razon en la Oficina de Hipotecas del partido.

Y se suplica á los Sres. Alcaldes de Mazuecos y Mondejar lo hagan así entender á sus administrados, á fin de que llegue á noticia de los que sean contribuyentes en esta villa, para que cumplan con lo que se les ordena.

Albares 6 de Agosto de 1862.—El P., Agustín Brihuega.

**JUNTA PERICIAL**  
*de Valdelcubo.*

Dedicada la Junta pericial de este pueblo exclusivamente á los trabajos de la formacion del apéndice de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles en el año próximo de 1863, y siendo necesarios é indispensables reclamar cuantos documentos se crea convenientes para saber el movimiento que ha tenido dicha riqueza en el presente año, y practicar con acierto los trabajos que les están conferidos, se hace preciso que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten las oportunas relaciones del movimiento de alta ó baja que hayan sufrido sus bienes sujetos á lo impuesto de dicha contribucion, en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de un mes, contado desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; teniendo entendido que la falta de este tan importante servicio dará lugar á que pasado el indicado término, no serán oídas en adelante reclamaciones se presentaren, sufriendo al efecto los morosos las consecuencias que el caso exige.

Por lo tanto, se encarga á los Señores Alcaldes de la villa de Siens, Riva de Santiuste, pueblos de Tobes, Querencia y Rienda, se sirvan dar la mayor publicidad posible á sus vecinos de este anuncio para que por este medio no aleguen ignorancia.

Valdelcubo 7 de Agosto de 1862.—El Presidente, Pedro Ortega Casado.—Por su mandado.—Joaquín Bartolomé, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Alboreca.*

Para que la Junta pericial de inmuebles de este pueblo pueda formar con todo acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la expresada contribucion en el año próximo de 1863, se concede á todos los contribuyentes vecinos y forasteros el término de un mes desde el día que el presente anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, para que presenten las relaciones de altas y bajas que haya sufrido su riqueza durante el año actual, las cuales serán recibidas en la Secretaria de esta Corporacion.

Alboreca 7 de Agosto de 1862.—El Alcalde Presidente, Estanislao Mayor.—El Secretario, Modesto Ubeda.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Loranca de Tojuña.*

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda rectificar el amillaramiento de inmuebles para el año de 1863, se hace preciso que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de 15 dias á contar desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones de las altas y bajas que haya sufrido su propiedad desde la última rectificacion de amillaramiento. Los Sres. Alcaldes de Aranzueque y Pioz se servirán dar publicidad al presente anuncio para satisfaccion y cumplimiento de los contribuyentes.

Loranca de Tojuña 7 de Agosto de 1862.—El Presidente, Victoriano Ortiz.—Por su mandado.—Jasinto Murcia, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Valdeconcha.*

Por la Junta pericial de esta villa se va á proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles del año venidero de 1863; por lo que se hace preciso que los vecinos de este pueblo y hacendados forasteros presenten en la Secretaria en el término de quince dias, las relaciones de alta y baja, pues de lo contrario sufrirán los efectos que la ley les impone.

Valdeconcha 8 de Agosto de 1862.—El Presidente, Leon Moreno.—Por acuerdo de la Junta, Valentin Peralta, Secretario.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIO.**

**PLAZA DE TOROS.**

En los dias 15 y 17 del corriente á las cuatro y media de la tarde tendrán lugar dos corridas en la de esta ciudad.

Al efecto ha sido contratada la cuadrilla de toreros á cargo de Cayetano Sanz, cuyo individuo trabaja en la de Madrid.

Los billetes se despachan en la calle Mayor alta, estanco de D. Lúcio Labernie.

*Precios de las localidades.*

	Sol.	Sombra.
Barreras.....	8	16
Tendidos: Contrabarreras.....	7	14
Tablancillos.....	8	16
Centros.....	6	10
Delanteras.....	8	16
Gradas: Tablancillos.....	10	16
Centros.....	7	14
Palcos con trece asientos.....	120	200
Balcón de chiquero.....	20	20